



Mi Universidad

Súper Nota

Nombre del Alumno: Felipe Antonio Morales Hernández

Nombre del tema: Responsabilidad médica

Parcial I

Nombre de la Materia Aspectos legales en organizaciones de atención medica

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Maestría: Maestría en sistemas de salud

Cuatrimestre II

Unidad IV La responsabilidad médica

4.1.- Concepto.

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana.

Mala práctica

Acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia, mismas que derivan en diversos tipos de responsabilidades



Responsabilidad profesional de los médicos

Código de Hammurabi

Data precisamente de la época del rey babilonio Hammurabi en el periodo 2123 a 1686 a. C. y en cuyo contenido se ubican once incisos relativos a la práctica de la medicina



- ✓ Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
- ✓ Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible error en cosa o asunto determinado.
- ✓ Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.



Jorge Alberto Riu citado
por Choy García

La obligación que posee todo profesional del arte de curar, de responder ante la justicia por el daño que resulta de su actividad profesional.

Carrillo Fabela

La obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios e incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión"

Vilalta y Méndez

1. Un acto u omisión médicos.
2. Daño material o personal

Teoría de la Responsabilidad

El agente -en este caso el profesional médico- ha de responder de su acto, y llegado el caso, hecho responsable del mismo, de manera tal que se entiende acarreará consecuencias (lesiones, incapacidad, pérdida de la vida) para el sujeto pasivo (paciente) y sanciones para el sujeto activo (profesional médico),

latrogenia

clasificación por resultado

positivas
"Clínica"

Las necesarias se refieren al daño que las acciones médicas (por comisión u omisión) causan al enfermo

innecesaria se refiere al daño innecesario que las acciones médicas le causan al enfermo por la ignorancia éticamente inadmisibles

negativas
"Medico legal"

Negligencia es el incumplimiento de los elementales principios inherentes al arte o profesión,

La impericia es la falta de conocimientos técnicos básicos

La imprudencia es lo opuesto a la prudencia. Es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones.

El profesional por sus actos que pueden ser ocasionados por dolo, imprudencia, negligencia, impericia,



4.2.1.- En cuanto a los ámbitos legales de aplicación.

4.2.1.1.- Civil

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.



4.2.1.2.- Penal.

La responsabilidad penal surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos



Los delitos en que puede incurrir el personal del servicio de salud

1. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL



Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión,

2. HOMICIDIO

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

3. LESIONES



Artículo 165.- Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.

4. ABORTO

Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez

5. INSTIGACIÓN O AYUDA AL SUICIDIO

Artículo 176.- A quien prestare ayuda o indujere a otro para que se suicide, se le impondrá de uno a cinco años de prisión si el suicidio

6. ABANDONO DE PERSONAS

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma,

7. DISCRIMINACION

delitos que atentan contra la dignidad de las personas, siendo la práctica de la discriminación uno de



8. ESTERILIDAD PROVOCADA

Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

9. VIOLENCIA SOBRE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

Artículo 183 Bis.- A quien limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el número y espaciamiento de los hijos

10. VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo 183 Ter.- Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales,

11. VIOLENCIA OBSTÉTRICA EQUIPARADA

Omita la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas. II. Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre.

4.2.1.3.- Laboral

La sanción dependerá de las cláusulas que se hayan determinado en el contrato y de las leyes en materia laboral aplicables: la sanción puede ir desde un llamado de atención hasta la desvinculación laboral.



4.2.1.4.- Administrativo.

surge cuando el médico infringe alguno de los preceptos establecidos en la Ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones que emanan de dicha ley, con independencia que se cause o no un daño en la salud del paciente.



Sanciones artículo 417 ley general de salud.

- 1) Amonestación con apercibimiento,
- 2) Multa,
- 3) Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total,
- 4) Arresto hasta por treinta y seis horas.

4.2.2.- En cuanto a los sujetos involucrados.

Responder por los daños causados, sino que esta se extiende incluso a las instituciones prestadoras de los servicios de salud.

4.2.2.1.- Responsabilidad individual del médico.



El médico tiene una responsabilidad, primero ante su propia conciencia, esto es, su responsabilidad moral, pues es la conciencia la instancia ante la cual tiene que rendirle cuentas de sus acciones. El individuo sabe cuándo ha actuado bien o cuándo ha hecho algo malo; en este último caso tendrá sentimiento de culpa.



4.2.2.2.- Responsabilidad del equipo médico.



Es el dispositivo que se utiliza para propósitos específicos de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de una enfermedad o lesión; puede ser utilizado solo o en combinación con algún accesorio, consumible, u otro equipo médico.



4.2.2.3.- Responsabilidad institucional.



4.2.2.4.- Responsabilidad de los médicos residentes.

Art. 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.



situaciones que den lugar a responsabilidad del MR:

1. Falta de vigilancia, asistencia o dirección del tutor.
2. Extralimitación.

Residente

Residencia

profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las

Conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en





4.3.- Obligaciones de las instituciones médicas.



Artículo 166 Bis 13 de la Ley General de Salud.

I. Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal.

II. Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares.

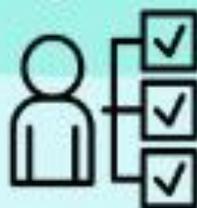
III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito

IV. Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad,

V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal

VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

Artículo 166 Bis 15 señala obligaciones del personal médico especialista



I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera

II. Pedir el consentimiento o informado del enfermo en situación terminal,

III. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, cuando el tratamiento curativo

IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos

IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos

VI. Garantizar que se brinden los cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento

VII. Procurar las medidas mínimas necesarias para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal

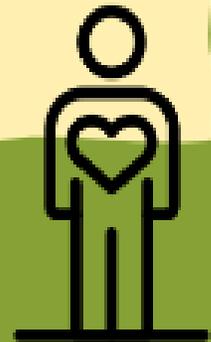
VIII. Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas

X. Hacer saber al enfermo, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad

X. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal.

XI. Las demás que le señalen esta y otras leyes.

4.4.- Derechos y obligaciones de los pacientes



**Comisión Nacional
de Arbitraje
Médico (Conamed)**



1. Recibir atención médica adecuada.



2. Recibir trato digno y respetuoso.



3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.



4. Decidir libremente sobre tu atención.



5. Otorgar o no tu consentimiento válidamente informado.



6. Ser tratado con confidencialidad.



7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión.



8. Recibir atención médica en caso de urgencia.



9. Contar con un expediente clínico.



10. Ser atendido cuando te inconformes por la atención

